

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
PATAGONIAFRESH S.A.**

RES. EX. N° 7/ ROL D-035-2019

Santiago,

23 SEP 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-035-2019, mediante la formulación de cargos contra Patagoniafresh S.A., rol único tributario N° 96.912.440-8, titular del establecimiento "Patagoniafresh Planta Molina" (en adelante, "el titular"), y que cuenta con cuatro resoluciones de calificación ambiental. Por otra parte, el titular registra un programa de monitoreo de calidad del efluente generado, aprobado mediante la Res. Ex. N° 3712/2008, de la SISS.

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-035-2019), fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Molina, con fecha 9 de abril de 2019,

conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170353560007.

3. Que, con fecha 18 de abril de 2019, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, don Claudio Villouta Olivares, en representación de Patagoniafresh S.A., solicitó ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 22 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-035-2019, se otorgó de oficio ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Molina con fecha 25 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170357096496.

6. Que, con fecha 30 de abril de 2019, mediante formulario ingresado en oficina de partes de esta Superintendencia, Patagoniafresh S.A. solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA.

7. Que, con fecha 2 de mayo de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-035-2019, se tuvo presente el poder de representación del Sr. Claudio Villouta Olivares, para actuar en nombre de Patagoniafresh S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, también con fecha 2 de mayo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia.

9. Que, en dicha instancia además se notificó al titular de la Res. Ex. N° 3/Rol D-035-2019, en forma personal, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

10. Que, con fecha 7 de mayo de 2019, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, el titular presentó un programa de cumplimiento.

11. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante Memorandum N° 30136/2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 1 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-035-2019, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento, señalando a continuación que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se incorporasen las observaciones señaladas en el resuelto segundo de la misma resolución. Por su parte, se otorgó un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones antes mencionadas.

13. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la

comuna de Molina con fecha 5 de julio de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1171547615800.

14. Que, con fecha 9 de julio de 2019, don Claudio Villouta, en representación del titular, solicitó extensión del plazo otorgado para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Adicionalmente, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento.

15. Que, con fecha 10 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA, se llevó a cabo una nueva reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia.

16. Que, con fecha 12 de julio de 2019, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2019, esta Superintendencia otorgó ampliación de plazo al titular para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

17. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Molina con fecha 19 de julio de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1171550459545.

18. Que, con fecha 22 de julio de 2019, y estando dentro de plazo, Patagoniafresh S.A. presentó una versión refundida del programa de cumplimiento, con la incorporación de los aspectos observados por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-035-2019. Adicionalmente, con fecha 26 de julio de 2019, Patagoniafresh S.A. presentó un escrito mediante el cual se complementa el programa presentado anteriormente, ingresando documentos faltantes en la presentación anterior.

19. Que, con fecha 10 de septiembre, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-035-2019, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver sobre el programa de cumplimiento refundido, se incorporasen nuevas observaciones, indicadas en el resuelvo segundo de la misma resolución. Por su parte, se otorgó un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones antes mencionadas.

20. Que, dicha resolución fue notificada en forma personal al titular, por parte de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 12 de septiembre de 2019, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

21. Que, con fecha 13 de septiembre de 2019, mediante escrito ingresado ante esta Superintendencia, don Claudio Villouta Olivares, en representación del titular, solicitó ampliación del plazo otorgado para presentar un programa de cumplimiento refundido.

22. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"[I]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

23. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Patagoniafresh S.A., se concede ampliación de plazo de **3 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 19 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Villouta Olivares, representante legal de Patagoniafresh S.A., domiciliado para estos efectos en Panamericana Sur Km 205, comuna de Molina, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle San Martín N° 585, comuna de Curicó, Región del Maule.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Carta Certificada:

- Sr. Claudio Villouta Olivares. Representante Legal de Patagoniafresh S.A. Panamericana Sur Km 205, Molina, Región del Maule [Casilla N° 130, Correo Molina, Región del Maule].
- Representante Legal de Agrícola María Elba Herrera Limitada. San Martín N° 585, Curicó, Región del Maule.

Rol D-035-2019.